

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO  
DE LEY QUE CREA EL SERVICIO  
NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA  
Y LA DEFENSORÍA DE VÍCTIMAS DE  
DELITOS (BOLETÍN N° 13.991-07).

---

Santiago, 15 de junio de 2021.

N° 116-369/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1°**

1) Para reemplazar, en el inciso segundo, la expresión "cuatro Direcciones Macrozonales" por "Direcciones Regionales".

**AL ARTÍCULO 3°**

2) Para sustituir, en el literal b), el párrafo segundo por el siguiente:

"Para estos efectos, serán prestaciones del Servicio la orientación e información en derechos, la promoción y educación en derechos, la solución colaborativa de conflictos, la asistencia psicosocial, y la representación jurídica cuando la debida defensa lo amerite, con



especial énfasis en las personas víctimas de delitos.”.

**AL ARTÍCULO 4°**

3) Para eliminar, en el inciso segundo, la frase “Las personas naturales víctimas de delitos dispondrán de asesoría, defensa y representación jurídica gratuitas, a efecto de ejercer la acción penal reconocida por la Constitución y las leyes.”.

4) Para intercalar un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

“Respecto de la línea de acción establecida en el párrafo tercero del Título II de la presente ley, relativa a Defensoría de Víctimas de Delitos, se estará adicionalmente a las reglas de focalización especiales allí contenidas.”.

5) Para reemplazar, en el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, la expresión “al inciso anterior” por “a lo dispuesto en esta ley”.

6) Para reemplazar, en el actual inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, la expresión “los beneficios de asesoría jurídica y/o defensa y representación judicial” por “las prestaciones del Servicio”.

**AL ARTÍCULO 6°**

7) Para reemplazar, en los literales b), f) y k), la expresión “Macrozonales” por “Regionales”.

8) Para modificar el literal d) de la siguiente forma:

a) Reemplázase la expresión “Elaborar e implementar” por “Aprobar y velar por la implementación de”.



b) Incorpórase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: "Con todo, la elaboración e implementación de los nuevos ejes programáticos se realizará conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 15."

**AL ARTÍCULO 7°**

9) Para sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 7°.- Organización territorial del Servicio. Existirá una Dirección Regional en cada una de las regiones del país, con excepción de la Región Metropolitana de Santiago, en la que habrá dos.

Las Direcciones Regionales tendrán su sede en la capital regional respectiva.

En la Región Metropolitana de Santiago, la sede y la distribución territorial serán determinadas por el Director Nacional.

Las Direcciones Regionales estarán a cargo de los Directores Regionales, a quienes corresponderá dirigir el ejercicio de las funciones del Servicio en la extensión geográfica de la Dirección a su cargo."

**ARTÍCULO 7° BIS, NUEVO**

10) Para introducir un artículo 7° bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 7° bis.- Organización funcional del Servicio. El Servicio se organizará funcionalmente en tres Subdirecciones: Técnica, Operativa y de Administración y Finanzas, cada una a cargo de un Subdirector."



**ARTÍCULO 7° TER, NUEVO**

11) Para introducir un artículo 7° ter, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 7° ter.- Subrogancia del Director Nacional. Subrogarán al Director Nacional los Subdirectores en el orden de precedencia determinado en el artículo anterior."

**AL ARTÍCULO 10**

12) Para suprimir, en el inciso segundo, la expresión "Excepcionalmente,".

13) Para reemplazar, en el inciso tercero, las expresiones "Macrozonales" por "Regionales".

**AL ARTÍCULO 11**

14) Para reemplazar el cuadro que establece la planta de personal directivo del Servicio, por el siguiente:

<b>Nivel- Afectos al Sistema de Alta Dirección Pública</b>	<b>Cargo</b>	<b>Número de cargos</b>
Primer Nivel Jerárquico	Director Nacional	1
Segundo Nivel Jerárquico	Subdirectores	3
Segundo Nivel Jerárquico	Directores Regionales	17

**AL ARTÍCULO 14**

15) Para reemplazar, en el literal d), la expresión "mecanismos colaborativos de resolución de conflictos jurídicos y de justicia restaurativa" por "mecanismos alternativos de resolución de conflictos".

16) Para agregar un literal f), nuevo, del siguiente tenor:



“f) Atención profesionalizada: El Servicio promoverá las prestaciones de carácter profesional a sus usuarios. Para estos efectos, y de manera excepcional, los profesionales podrán ser apoyados por los postulantes al título de abogado, conforme lo referido en el artículo 3°, letra g) de la presente ley, que efectúan sus prácticas profesionales en virtud de lo dispuesto en el artículo 523 del Código Orgánico de Tribunales.”.

**AL ARTÍCULO 17**

17) Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 17.- Asesoría, defensa y representación de víctimas de delitos. La línea de acción de Defensoría de Víctimas de Delitos tendrá por objeto la provisión de orientación, asesoría e información, asistencia psicológica y social, y representación jurídica a las personas naturales víctimas de delitos.

Para el cumplimiento de su objeto, esta línea de acción comprenderá los siguientes componentes:

a) Orientación e información a las víctimas de delitos acerca de sus derechos y la forma de ejercerlos, asesorándolas sobre el curso de la investigación, el procedimiento y sus resultados; como también, respecto de sus necesidades de protección y reparación.

b) Otorgar asesoría e información a las víctimas de delitos respecto de las medidas cautelares y de protección que éstas solicitaren al correspondiente fiscal a cargo, ya sea respecto de aquellas que éste pudiere ordenar por sí mismo, como de aquellas que requieran autorización del tribunal. Para estos efectos, el Servicio podrá realizar acciones de seguimiento de las medidas cautelares y de protección en



favor de las víctimas de delitos, y establecer las coordinaciones necesarias con el Ministerio Público.

c) Otorgar asistencia psicosocial a la víctima, a efectos de ayudarla a superar las consecuencias negativas del delito, evitando su victimización secundaria.

d) Representación jurídica a las víctimas de delitos, posibilitando su participación en el proceso penal, así como también ejercer las acciones destinadas a perseguir las responsabilidades derivadas del hecho punible. Este componente se desarrollará especialmente a las víctimas de delitos contra la vida e integridad física o psíquica, la indemnidad e integridad sexual, y la libertad ambulatoria, teniendo especial consideración a sus necesidades, las cuales definirán las prestaciones pertinentes en cada caso.

La línea de acción de Defensoría de Víctimas de Delitos contendrá un modelo de atención especializado, que coordinará la oferta otorgada, a través de la gestión específica de cada caso, procurando su seguimiento y evaluación al interior del Servicio, debiendo para ello, además, establecer una adecuada articulación intersectorial. Dicho modelo deberá constar en una resolución del Director Nacional.”.

#### AL ARTÍCULO 18

18) Para modificar el literal b) en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el párrafo primero, la expresión “delito” por “delitos”.

b) Sustitúyese, en el párrafo primero, la expresión “que se encuentren en



situación de vulnerabilidad conforme establece el artículo 4°" por "conforme al reglamento que establece el artículo 4° de esta ley".

c) Agrégase, a continuación del punto aparte del párrafo primero, que se reemplaza por una coma, la siguiente frase "ejerciendo un rol activo respecto de aquellas víctimas que merezcan una especial protección."

d) Intercálase, en el párrafo tercero, a continuación de la expresión "lo dispuesto en el" la expresión "inciso final del".

19) Para sustituir el literal c) por el siguiente:

"c) Búsqueda de mecanismos colaborativos de resolución de conflictos: El Servicio promoverá la satisfacción de los intereses de las víctimas a través de su participación voluntaria en procesos colaborativos destinados a la resolución de los conflictos que hayan dado origen al delito, o se deriven de este, mediante prácticas de justicia restaurativa u otras similares."

20) Para agregar un literal d), nuevo, del siguiente tenor:

"d) Identificación y satisfacción de las necesidades de las víctimas: Los componentes de la línea de acción de Defensoría de Víctimas de Delitos estarán orientados a la satisfacción de las necesidades de las víctimas, a través de la gestión de sus casos, su asistencia integral y atención especializada."



**AL ARTÍCULO 23**

21) Para sustituir el literal h) por el siguiente:

"h) Dos decanos de Facultades de Derecho que se encuentren acreditadas por un mínimo de cinco años, elegidos por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), debiendo ser al menos uno de ellos proveniente de una universidad de una región distinta de la Metropolitana y uno de ellos de una universidad estatal."

22) Para sustituir el literal i) por el siguiente:

"i) Un representante de las asociaciones gremiales de abogados existentes en el país, de carácter regional y provincial, elegido por sus Presidentes, de entre ellos."

**AL ARTÍCULO 26**

23) Para reemplazar, en el inciso segundo, la expresión "Macrozonal" por "Regional".

**AL ARTÍCULO 35**

24) Para reemplazar, en el numeral 5° del artículo 531, la expresión "Macrozonal" por "Regional".

**AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**

25) Para agregar, en el inciso tercero, a continuación del primer punto seguido, la siguiente oración:

"Dichos instrumentos deberán establecerse dentro del primer año de funcionamiento del Servicio, estableciendo una gradualidad para su implementación."





**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO BIS, NUEVO**

26) Para introducir un artículo segundo transitorio bis, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo segundo transitorio bis.- Las Direcciones Regionales del Servicio serán implementadas conforme a la siguiente gradualidad:

a) A contar de la fecha de inicio del funcionamiento del Servicio, aquellas correspondientes a las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

b) A contar del año siguiente a la fecha de inicio del funcionamiento del Servicio, aquellas correspondientes a las regiones de Ñuble, del Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

c) A contar del año subsiguiente de la fecha de inicio del funcionamiento del Servicio, aquellas correspondientes a las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule.

Para efectos de proveer los cargos de Directores Regionales en las regiones respectivas, el Director Nacional deberá llamar a los concursos correspondientes de conformidad a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, con anterioridad a las fechas aludidas en el inciso anterior."

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO TER, NUEVO**

27) Para introducir un artículo segundo transitorio ter, nuevo, del siguiente tenor:



"Artículo segundo transitorio ter.- Mientras las Direcciones Regionales se encuentren en implementación de conformidad al artículo anterior, existirán las siguientes Macrozonas a contar de la fecha de inicio del funcionamiento del Servicio, bajo la dependencia de la Dirección Nacional:

a) Dirección Macrozonal Centro-Norte, que comprenderá las regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso.

b) Dirección Macrozonal Centro-Sur, que comprenderá las regiones Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, y del Maule.

c) Dirección Macrozonal Sur-Austral, que comprenderá las regiones de Ñuble, del Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y de Magallanes y de la Antártica Chilena.

La Dirección Macrozonal Sur-Austral se suprimirá a contar del año siguiente a la fecha de inicio del funcionamiento del Servicio. A su vez, las Direcciones Macrozonales Centro Norte y Centro Sur se suprimirán a contar del año subsiguiente a la fecha de inicio del funcionamiento del Servicio.

El Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso será traspasado al nuevo Servicio quedando a cargo de la Dirección Macrozonal Centro-Norte del Servicio.

El Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago será traspasado al nuevo Servicio quedando a cargo de la Dirección Macrozonal Centro-Sur del Servicio.



El Director General de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío-Bío será traspasado al nuevo Servicio quedando a cargo de la Dirección Macrozonal Sur-Austral del Servicio.”.

**AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO**

28) Para suprimir, en el inciso primero, la frase “el que deberá iniciarse inmediatamente asumido el referido Director” y la coma que la antecede.

29) Para incorporar, en el inciso final, a continuación de la expresión “mercado público”, la siguiente frase: “, y el llamado a concurso y la provisión de los cargos directivos que correspondan, los cuales asumirán sus funciones a contar de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, según corresponda”.

**AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO**

30) Para reemplazarlo por el siguiente:

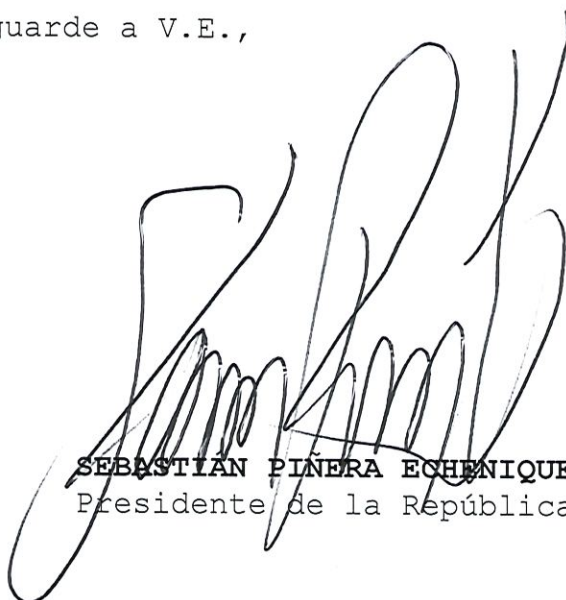
“Artículo séptimo transitorio.- El personal que se desempeñe en las Corporaciones de Asistencia Judicial hasta su supresión, y que postulen a un cargo de la planta directiva a que se refiere el artículo 11, deberá renunciar a los cargos que tuviesen previo a asumir en alguno de aquellos cargos directivos.”.

**AL ARTÍCULO DUODÉCIMO**

31) Para suprimirlo.



Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
Presidente de la República



RODRIGO CERDA NORAMBUENA  
Ministro de Hacienda



HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ  
Ministro de Justicia y  
Derechos Humanos





**Informe Financiero Sustitutivo**  
**Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la justicia y la**  
**Defensoría de Víctimas de Delitos**  
**Boletín N°13.991-07**  
**Mensaje N° 116-369**

## **I. Antecedentes**

El presente Informe Financiero sustituye a los anteriores, e incluye las modificaciones al Proyecto de Ley realizadas en el Mensaje 116-369.

La presente iniciativa legal propone crear un servicio público descentralizado denominado Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, que otorgue acceso a la justicia a través de la asesoría, la defensa y la representación jurídica, según corresponda, a quienes no puedan procurárselas por sí mismos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, conforme establece el proyecto de ley.

La iniciativa se organiza en seis títulos, los que se revisan a continuación:

- El **Título I** se refiere a la creación del nuevo Servicio, y dentro de otras materias:
  - Establece la naturaleza jurídica del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
  - Establece las funciones del Servicio, destacando, además de las propias de asesoría, defensa y representación jurídica, aquellas referidas a proponer al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la elaboración y evaluación de las políticas, planes y programas en materia de acceso a la justicia; y la orientación e información en derechos, la promoción y educación en derechos, la solución colaborativa de conflictos, la asistencia psicosocial y representación jurídica cuando la debida defensa lo amerite.
  - Regula quienes serán usuarios del Servicio, estableciendo que éste prestará asesoría jurídica a todas las personas que requieran información y orientación en derechos para resolver una necesidad jurídica; y defensa y representación jurídica, a quienes no puedan procurárselas por sí mismos, o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Además, establece que un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia



y Derechos Humanos y suscrito por el Ministro de Hacienda, señalará los criterios de focalización y parámetros para otorgar defensa y representación jurídica, debiendo atender a las variables empleadas por en el instrumento establecido en el artículo 5º de la ley N°20.379, entre otras.

- Regula la organización del Servicio, estableciendo que la administración y dirección superior de éste le corresponde al Director Nacional, quién será el Jefe Superior del Servicio, mientras que la organización funcional será en tres Subdirecciones: Técnica, Operativa y de Administración y Finanzas, cada una a cargo de un Subdirector. Además, se considera la existencia una Dirección Regional en cada una de las regiones del país, con excepción de la Región Metropolitana de Santiago, en la que habrá dos.
- Establece que el personal que preste servicios en el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia se registrará por el Código del Trabajo, y las leyes y los reglamentos que lo complementan, y sus remuneraciones se fijarán y modificarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 9º del decreto ley N° 1.953, de 1977. Asimismo, declara que el personal del Servicio será seleccionado mediante concurso público. Además, se indica que la Planta de Directivos queda sujeta al Sistema de Alta Dirección Pública.
- Establece la conformación del patrimonio del nuevo Servicio y su calidad de continuador legal de las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial.
- **El Título II** regula las Líneas de Acción del Servicio, las cuales son: De carácter general; Defensoría de Víctimas de Delitos; Derechos Humanos; Otras especializadas. En particular:
  - Regula la Línea de Acción de Carácter General, estableciendo que el Servicio, en cumplimiento de su objeto, otorgará asesoría, defensa y representación jurídica, definiendo cada uno de esos componentes. Se hace especial énfasis en la solución colaborativa de conflictos.
  - Establece la Defensoría de Víctimas de Delitos, indicando que el Servicio proveerá asesoría, defensa, representación de víctimas de delitos. Esta por objeto la provisión de orientación, asesoría e información, asistencia psicológica y social, y representación jurídica a las personas naturales víctimas de delitos.
  - Consagra la línea de acción de los Derechos Humanos. En este sentido, el Servicio proveerá asesoría, defensa y representación jurídica a aquellas personas cuyos Derechos Humanos han sido vulnerados, o se encuentren

en situación de amenaza de vulneración.

- Establece que el Servicio proveerá otras líneas de acción especializadas, de asesoría, defensa y representación jurídica para las personas o grupos vulnerables. Tal es el caso de niños, niñas y adolescentes, y adultos mayores. Al respecto, cabe destacar que la defensa y representación jurídica especializada comprende el otorgamiento de asistencia psicológica y/o social a estas personas.
- El **Título III** del proyecto contempla:
  - La creación del Consejo Nacional de Acceso a la Justicia, tendrá la labor de asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial en materia de acceso a la justicia, constituyendo una instancia de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios e instituciones que lo integran. Este Consejo será presidido por el Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos y estará integrado por una serie de instituciones.
  - La creación de los Comités Operativos Regionales en cada región del país, a los que les corresponderá apoyar la implementación en la respectiva región del Plan Nacional de Acceso a la Justicia.
  - La regulación del Plan Nacional de Acceso a la Justicia, que será elaborado por Consejo Nacional de Acceso a la Justicia y aprobado por el Presidente de la República. Dicho plan contendrá los objetivos estratégicos y resultados a alcanzar cada cinco años, estableciendo acciones, metas, indicadores, metodologías y plazos necesarios para el logro de los objetivos establecidos.
- El **Título IV** cuenta con una serie de disposiciones complementarias, que buscan: derogar una serie de leyes relativas a las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial; modificar la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; introducir modificaciones al Código Orgánico de Tribunales; modificar la ley N° 19.665; incorporar ajustes en el Código Procesal Penal, vinculadas con la defensa de las víctimas de delitos.
- Los **artículos transitorios** del proyecto regulan diversas materias, tales como la entrada en vigencia de la ley; el proceso de traspaso de funcionarios de las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial y de la Subsecretaría de Prevención del Delito al nuevo Servicio, resguardando los derechos de los funcionarios; reglas especiales para la primera provisión de cargos adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública; la confección del primer presupuesto; el



traspaso de bienes al nuevo organismo; y la norma de imputación de gastos.

También se hace énfasis en la implementación de las Direcciones Regionales, las que contemplan la siguiente gradualidad:

- a) A contar de la fecha de inicio del funcionamiento del Servicio, aquellas correspondientes a las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.
- b) A contar del año siguiente a la fecha de inicio del funcionamiento del Servicio, aquellas correspondientes a las regiones de Ñuble, del Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- c) A contar del año subsiguiente de la fecha de inicio del funcionamiento del Servicio, aquellas correspondientes a las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule.

## **II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Respecto al efecto fiscal del proyecto de ley:

- Considerando su calidad de continuador legal de las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial, mientras no entre en funcionamiento el nuevo Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, las líneas de acción se continuarán financiando con los recursos que anualmente se consulten en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año, particularmente en el Capítulo 01 de la Partida 10 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al Programa 01 Secretaría y Administración General.
- Adicionalmente, se considerarán los recursos que anualmente se consulten en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año, particularmente en el Capítulo 08 de la Partida 05 Ministerio de Interior y Seguridad Pública, correspondiente a los Programas 01 Subsecretaría de Prevención del Delito y 02 Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas.

A ello deberá adicionarse el gasto contemplado en el Programa 01 de la Subsecretaría y que corresponde a los gastos en personal.

Cuando entre en funcionamiento el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, estos recursos serán traspasados a su respectivo programa, según se asigne anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.

- Sumado a lo anterior, se considera un mayor gasto fiscal derivado de la creación de la Dirección Nacional, de la incorporación de abogados para la





línea de acción de Derechos Humanos y de los gestores de demanda.

Además, se considera la constitución de Direcciones Regionales, cuyos directores estarán adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública (ADP).

**Tabla 1: Mayor gasto fiscal (M\$ 2021)**

Gradualidad	Régimen de Direcciones Regionales			
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Subtítulo 21	1.542.373	2.350.300	2.827.688	2.827.688
Subtítulo 22	293.958	350.933	340.478	340.478
Subtítulo 29	10.148	2.868	-	-
Subtítulo 23	173.246	275.555	484.437	
<b>Total</b>	<b>2.019.725</b>	<b>2.979.656</b>	<b>3.652.604</b>	<b>3.168.166</b>
Financiamiento existente	211.773	678.596	1.221.323	1.221.323
<b>Total</b>	<b>1.807.952</b>	<b>2.301.060</b>	<b>2.431.281</b>	<b>1.946.844</b>

Como ya se mencionó, el subtítulo 21 considera la dotación necesaria para la Dirección Nacional, los abogados para la línea de acción derechos humanos y los gestores de demanda, además del traspaso al Sistema ADP de los próximos Directores Regionales. Para el subtítulo 22, se estimó un costo de 16% del subtítulo 21, más el gasto en arriendo de oficinas, computadores e impresoras. En el Subtítulo 23 se consideraron las indemnizaciones de Directores Generales y Regionales. Para el subtítulo 29 se consideraron estaciones de trabajo y sillas.

**De acuerdo a lo anterior, el proyecto comprenderá un mayor gasto de M\$ 1.807.952 en el año 1, y de M\$ 1.946.844 en régimen.**

**El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en lo que faltare con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.**



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 80 GG  
Reg. 653 JJ  
**I.F. N° 85/ 22.06.2021**  
I.F. N° 2/ 05.1.2021

### **III. Fuentes de información**

- Mensaje 116-369, que inicia un Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la justicia, y la Defensoría de Víctimas de Delitos.
- Departamento de Asistencia Jurídica, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Diciembre 2020) Minuta de costos Dirección Nacional.
- Departamento de Asistencia Jurídica, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Abril 2021) Archivo de costos Dirección Nacional
- Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 80 GG  
Reg. 653 JJ  
**I.F. N° 85/ 22.06.2021**  
I.F. N° 2/ 05.1.2021

  
  
CRISTINA TORRES DELGADO  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos: